

PEDIDO DE COMPRA Nº

000336

UNIDAD EJECUTORA : 005 AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001137

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SOCIAL DEL AMBITO DEL PROYECTO
Entregar a Sr(a) : ENRIQUEZ LEON WILBER MILTON
Fecha : 01/07/2026
Actividad Operativa : C0097 EJECUCION DE COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECDS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO A
Motivo : ADQUISICION DE SEMILLAS FORRAJERAS PARA LA META DE GESTION AMBIENTAL Y SOCIAL

Table with 8 columns: FF/Rb, META / MNEMONICO, Función, División Func., Grupo Func., Programa, Prod/Pry, Act/Ai/Obr. Row 1: 5-15, 0024, 10, 025, 0050, 0042, 2088142, 6000016

Table with 5 columns: Código, Descripción / Especificaciones Técnicas, Clasificador, Cantidad, Unidad Medida. Row 1: 050500010312, SEMILLA DE CEBADA - HORDEUM VULGARE X 50 KG APROX., 2.6.8 1.4 2, 62.00, UNIDAD

SEGUN ESPECIFICACIONES:
UND: SACO X 50 KG

050500010573 SEMILLA DE AVENA NEGRA - Avena var tayko (AL PESO)

2.6.8 1.4 2 3,100.00 KLG

SEGUN ESPECIFICACIONES:

050500011053 SEMILLA ATRITICALE -X Tritico-secale Wittmack CULTIVAR INIA 906 - SALKA CLASE NO CERTIFICADA 2.6.8 1.4 2

73.00 UNIDAD

SEGUN ESPECIFICACIONES:
UND: SACO X 25 KG

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTODEMA

Firma del Solicitante (Signature and stamp)

Autonoma de Majes (Official stamp)

ECON. WILBER MILTON ENRIQUEZ LEÓN
GERENTE DE DESARROLLO DEL PROYECTO
MAJES SIGUAS II ETAPA (e)

Firma Autorizada (Signature and stamp)

Autonoma de Majes (Official stamp)

Handwritten note on yellow paper

DOC: 9757507

EXP: 5874187

Autonoma de Majes (Official stamp)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE FORRAJE PARA LA META DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

1. ÁREA USUARIA:

Meta de Gestión Ambiental y Social – Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa -AUTODEMA

2. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Directivas del OECE.
- Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI.

Las referencias incluyen los respectivos y modificaciones, de ser el caso.

3. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACION:

La presente adquisición busca proveer de semillas de forraje para la ejecución del programa de Instalación de Pastos Mejorados en el área de influencia directa del Proyecto Majes Siguas II Etapa en los sectores de Pusa Pusa, Tarucamarca y la comunidad Campesina de Apacheta Rajada como parte de los compromisos ambientales asumidos dentro del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, en el cual se considera como Medida de Restauración Ambiental Compensatoria, para lo cual se requiere la compra de semillas de pastos cultivados: *Avena forrajera (Avena sativa)*, *Cebada forrajera (Hordeum vulgare)* y *Triticale Forrajero (x Triticosecale Wittmack)*, para la siembra de forraje de acuerdo a las actividades establecidas dentro del Plan de Trabajo del presente año en la Meta de Gestión Ambiental y Social.

Asimismo, en el marco del Convenio N° 063-2024-MIDAGRI-DM-DVDAFIR, Convenio de Transferencia de Titularidad del Proyecto Majes Siguas II Etapa a favor del MIDAGRI, suscrito el 31 de agosto de 2024, en la cual se establece compromisos de obligatorio cumplimiento, donde la cláusula 6.1.4, numeral ix y x. donde indica que el GORE a través del PEIMS - AUTODEMA deberá Continuar con la ejecución de Programas de Compensación y Restauración Ambiental contenidos en los instrumentos ambientales vigentes (PAMA y EIA fase I).

Asimismo, la cláusula 17.2 numeral iii) indica que el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, es bajo apercibimiento de resolver y/o suspender automáticamente el convenio.

En ese sentido, para el desarrollo del programa de pastos mejorados, es necesario adquirir 7,146 kg de semillas de avena, cebada y triticale forrajero, el mismo que será utilizado para la siembra de 50 hectareas distribuido en los tres sectores del área de influencia del Proyecto Majes Siguas II Etapa, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento.

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir 7,156 kg de semillas de forraje (avena, cebada y Triticale) para la siembra de 50 hectáreas dentro del área de influencia del Proyecto en cumplimiento del Programa de Pastos Mejorados establecido en las Medidas de Restauración Ambiental Compensatorias del Estudio de Impacto Ambiental Vigente, programado en el Plan de Trabajo - 2026 de la Meta de Gestión Ambiental y Social.


5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

5.1. Características y condiciones generales:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Presentación
1	Semilla de Avena Negra forrajera Cultivar Tayko Andenes – Clase Certificada	3,100	kg.	Saco x 50 kg
2	Semilla de Cebada forrajera Cultivar Grigñon, Clase Certificada – <i>Hordeum Vulgare</i> x 50 kg	62 sacos x 50 kg c/u.	UND	Saco x 50 kg
3	Semilla Atriticale Forrajero Cultivar INIA 906 – Salka - (x Triticosecale Wittmack)	73 sacos x 25 kg c/u.	UND	Saco x 25 kg

5.2. Ficha técnica – semilla de Avena Forrajera:

a. Datos Generales

Nº	Características	Especificación	Documento técnico de referencia
1	Especie	Avena (avena sativa L.)	Resolución Directoral N° 0166-2009- INIA: Anexo VI. Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de cereales (trigo, cebada y avena). Numerales 1.1 y 1.2
2	Cultivar	Tayko Andenes	Registro de Cultivares Comerciales Sistematizados SENASA - Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria (https://www.senasa.gob.pe/senasa/de-scargasarchivo/2020/10/3.10-ListaNacional-de-Registro-de-CultivaresComerciales.pdf)
3	Clase	Certificada	Reglamento General de la Ley General de semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG. Título III Clases y categorías de semillas Artículo 10° Clases y categorías de semillas.

b. Estándares de calidad.

Del bien

La semilla de Avena forrajera cultivar Tayko Andenes Clase – Certificada deberá cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, esta semilla es aquella que no sido producida bajo el proceso de certificación, siendo la galanura de su calidad de entera responsabilidad de su productor

La calidad de la semilla de la Clase Certificada, es garantizada por el productor o comerciante de semillas conforme a lo establecido en los Artículos 39° 40° 41° 42° 54° y 62° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Característica De Estándares De Calidad	Especificación	Referencia
% Semilla pura (mínimo)	98 %	Resolución Jefatural N°00166-2009-INIA Anexo VI.
% Germinación (mínimo)	80%	Resolución Jefatural N°00166-2009-INIA Anexo VI.
% de Humedad	10 %	Documento que acredite el grado de humedad

c. Envasado

El envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deberán ser nuevos, sellados y cerrados de tal forma que sea imposible abrirlo sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencie que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

d. Etiquetado y/o rotulado del Productor

Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, la etiqueta puede ser adhesiva, estar cosida o impresa en el envase, las mismas que deberán contener la información establecida en el idioma español, conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento General de La Ley General de Semillas, aprobado con D.S. N° 006-2012-AG. La etiqueta deberá tener el siguiente contenido.

La etiqueta deberá tener el siguiente contenido:

- a) Nombre o razón social del productor;
- b) Numero de Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del Importador.
- c) Especie;
- d) Cultivar;
- e) Fecha de cosecha;
- f) Peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- g) Código de lote;
- h) Fecha de análisis de calidad;
- i) Pureza física;
- j) Porcentaje de germinación;
- k) Tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- l) Fecha de envasado;
- m) Condiciones para su almacenamiento;
- n) Lugar de producción: Departamento, Provincia y Distrito.
- o) La semilla de la clase certificada producida dentro del país, debe haber declarado su instalación y cosecha ante el INIA como Autoridad de Semillas.
- p) Clase y categoría: Corresponde a la Clase certificada, excepto en los casos donde se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el Artículo 66° del presente Reglamento General.
- q) Domicilio legal del importador.

e. Etiqueta del organismo certificador

Todos los envases que contienen semillas de la clase certificada deben estar debidamente identificados, con la etiqueta del productor de semillas, y con la etiqueta oficial de



certificación de la Clase Certificada y deben contener la información, conforme a lo establecido en los Artículos 49° y 50° del Reglamento Técnico de Certificación aprobado mediante Decreto Supremo 024-2005-AG, según se detalla a continuación:

- a) Nombre del organismo certificador
- b) Número de la etiqueta
- C) Especie
- d Cultivar
- e) Número de lote
- f) Peso neto o número de semillas
- g) Categoría de semilla
- h) Nombre del productor de semillas
- i) Fecha de etiquetado
- j) Numero de control
- k) La Leyenda: "Según declaración del productor, la semilla contenida en este envase proviene de los campos inspeccionados por el Organismo Certificador de Semillas".
- l) Cualquier otra información que indique el Reglamento Especifico.

La vigencia de la etiqueta de certificación es de nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación. Al no estar establecida en la norma la vigencia en condiciones de sierra, se recomienda considerar la vigencia establecida para costa.

Vencido dicho periodo, es responsabilidad del productor de semillas solicitar al organismo certificador el reetiquetado de los lotes de semillas, previa inspección, toma de muestra y análisis de calidad; conforme al numeral 2.5.1 del Anexo VI de a Resolución Jefatural N° 00166-2009-INIA.



5.3. Ficha técnica – Semilla de Cebada Forrajera

a. Datos Generales

Nº	Características	Especificación	Documento técnico de referencia
1	Especie	Cebada forrajera	Resolución Directoral N° 0166-2009- INIA: Anexo VI. Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de cereales (trigo, cebada y avena). Numerales 1.1 y 1.2
2	Cultivar	GRIGÑON	Registro de Cultivares Comerciales Sistematizados SENASA - Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria (https://www.senasa.gob.pe/senasa/de-scargasarchivo/2020/10/3.10-ListaNacional-de-Registro-de-CultivaresComerciales.pdf)
3	Clase	Certificado	Reglamentación Especifica aprobado mediante R.D. N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA



b. Estándares De Calidad

• Del bien

La semilla de Cebada forrajera cultivar Grigñon Clase – Certificada deberá cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, esta semilla es aquella que no sido producida bajo el proceso de certificación, siendo la galanura de su calidad de entera responsabilidad de su productor.

La calidad de la semilla de la Clase Certificada, es garantizada por el productor o comerciante de semillas conforme a lo establecido en los Artículos 39° 40° 41° 42° 54° y 62° del

Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG

Característica De Estándares De Calidad	Especificación	Referencia
% Semilla pura (minimo)	98 %	Requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin Reglamentación Especifica aprobado mediante R.D. N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA.
% Germinación (minimo)	90 %	
% de Humedad	10 %	Documento que acredite el grado de humedad

c. Envasado

El envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deberán ser nuevos, sellados y cerrados de tal forma que sea imposible abrirlo sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencie que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

d. Etiquetado y/o rotulado del Productor

Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, la etiqueta puede ser adhesiva, estar cosida o impresa en el envase, las mismas que deberán contener la información establecida en el idioma español, conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento General de La Ley General de Semillas, aprobado con D.S. N° 006-2012-AG. La etiqueta deberá tener el siguiente contenido.

La etiqueta deberá tener el siguiente contenido:

- a) Nombre o razón social del productor;
- b) Numero de Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del Importador.
- c) Especie;
- d) Cultivar;
- e) Fecha de cosecha;
- f) Peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- g) Código de lote;
- h) Fecha de análisis de calidad;
- i) Pureza física;
- j) Porcentaje de germinación;
- k) Tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- l) Fecha de envasado;
- m) Condiciones para su almacenamiento;
- n) Lugar de producción: Departamento, Provincia y Distrito.
- o) La semilla de la clase certificada producida dentro del país, debe haber declarado su instalación y cosecha ante el INIA como Autoridad de Semillas.
- p) Clase y categoría: Corresponde a la Clase certificada, excepto en los casos donde se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el Artículo 66° del presente Reglamento General.
- q) Domicilio legal del importador.

e. Etiqueta del organismo certificador

Todos los envases que contienen semillas de la clase certificada deben estar debidamente identificados, con la etiqueta del productor de semillas, y con la etiqueta oficial de certificación de la Clase Certificada y deben contener la información, conforme a lo



establecido en los Artículos 49° y 50° del Reglamento Técnico de Certificación aprobado mediante Decreto Supremo 024-2005-AG, según se detalla a continuación:

- a) Nombre del organismo certificador
- b) Número de la etiqueta
- c) Especie
- d) Cultivar
- e) Número de lote
- f) Peso neto o número de semillas
- g) Categoría de semilla
- h) Nombre del productor de semillas
- i) Fecha de etiquetado
- j) Numero de control
- k) La Leyenda: "Según declaración del productor, la semilla contenida en este envase proviene de los campos inspeccionados por el Organismo Certificador de Semillas".
- l) Cualquier otra información que indique el Reglamento Especifico.

La vigencia de la etiqueta de certificación es de nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación. Al no estar establecida en la norma la vigencia en condiciones de sierra, se recomienda considerar la vigencia establecida para costa.

Vencido dicho periodo, es responsabilidad del productor de semillas solicitar al organismo certificador el reetiquetado de los lotes de semillas, previa inspección, toma de muestra y análisis de calidad; conforme al numeral 2.5.1 del Anexo VI de la Resolución Jefatural N° 00166-2009-INIA.

5.4. Ficha Técnica - Triticale

a. Datos Generales

N°	Características	Especificación	Documento técnico de referencia
1	Especie	Atriticale-Triticosecale Wittmack	Resolución Directoral N° 0166-2009- INIA: Anexo VI. Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de cereales (trigo, cebada y avena). Numerales 1.1 y 1.2
2	Cultivar	INI 906 - SALLKA	Registro de Cultivares Comerciales Sistematizados SENASA - Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria (https://www.senasa.gob.pe/senasa/de-scargasarchivo/2020/10/3.10-ListaNacional-de-Registro-de-CultivaresComerciales.pdf)
3	Clase	Certificado de análisis del SENASA	Reglamentación Especifica aprobado mediante R.D. N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA

b. Estándares De Calidad

• Del bien

La semilla de Triticale-Triticosecale Wittmack, deberá cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, Con certificado de análisis del SENASA.

La calidad de la semilla de la Clase, es garantizada por el productor o comerciante de semillas conforme a lo establecido en los Artículos 39° 40° 41° 42° 54° y 62° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Característica De Estándares De Calidad	Especificación	Referencia
% Semilla pura (minimo)	98 %	Requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin Reglamentación Especifica aprobado mediante R.D. N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA.
% Germinación (minimo)	90 %	
% de Humedad	10 %	Documento que acredite el grado de humedad

c. Envasado

El envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deberán ser nuevos, sellados y cerrados de tal forma que sea imposible abrirlo sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencie que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

d. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, la etiqueta puede ser adhesiva, estar cocida o impresa en el envase, las mismas que deberán contener la información en idioma español, conforme a lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

La etiqueta deberá tener el siguiente contenido:

- a) Nombre o razón social del productor;
- b) Numero de Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del Importador.
- c) Especie;
- d) Cultivar;
- e) Fecha de cosecha;
- f) Peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- g) Código de lote;
- h) Fecha de análisis de calidad;
- i) Pureza física;
- j) Porcentaje de germinación;
- k) Tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- l) Fecha de envasado;
- m) Condiciones para su almacenamiento;
- n) Lugar de producción: Departamento, Provincia y Distrito.
- o) La semilla de la clase certificada producida dentro del país, debe haber declarado su instalación y cosecha ante el INIA como Autoridad de Semillas.
- p) Clase y categoría: Corresponde a la Clase certificada, excepto en los casos donde se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el Artículo 66° del presente Reglamento General.
- q) Domicilio legal del importador

6. GARANTIA DE LOS BIENES

Garantía comercial del bien: Los bienes deberán contar con una garantía establecida por el fabricante, mínima de seis meses a un año, contado a partir de otorgada la conformidad del bien.

Tiempo de reposición del bien: La reposición del bien deberá darse en un plazo máximo de hasta cinco (05) días calendario, a partir del día siguiente de haberse notificado al CONTRATISTA.

Alcance la de garantía: Defectos de fábrica.

7. PLAZO DE LA ENTREGA

Los bienes materia del presente requerimiento se entregan en el plazo de hasta 10 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de haberse notificado la Orden de Compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

8. LUGAR DE ENTREGA

La entrega de los bienes se realizará en el almacén de la AUTORIDAD AUTÓNOMA de MAJES, sitio en la Urbanización la Marina E-8, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento Arequipa, según en horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 horas.

9. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La entidad contratante realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en UNICO PAGO TOTAL.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación del Almacén central de AUTODEMA, en la Urb. La Marina E-8, distrito de Cayma.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa.
- Comprobante de pago.
- Copia de la Orden de Compra.
- Guía de remisión suscrita por el Almacén Central.

Salvo los documentos que emite la entidad contratante, es decir, de recepción y verificación, así como de conformidad, el contratista debe presentar la documentación restante en MESA DE PARTES de AUTODEMA, sito en Urb. La Marina E-8 Sede Cayma, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

10. VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la presente adquisición es de S [REDACTED] 00/100 Soles). Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

11. CONFORMIDAD DE COMPRA

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Almacén Central y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no

cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

12. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del proveedor y/o el contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, según el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10X \text{ monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución
De obra: F 0.40.
- b) Para plazo mayores a sesenta (60) días:
b.1) para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) para obras: F=0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. La entidad puede establecer.

13. CONDICIONES MINIMAS DEL PROVEEDOR

El proveedor deberá garantizar los requisitos mínimos, para que de esta manera garantice la ejecución de la compra

Del Proveedor:

- Persona natural o jurídica.
- Contar con RNP – y no estar inhabilitado a contratar con el estado.
- RUC activo y habido, encontrarse dentro del rubro de contratación.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

De la Capacidad Legal:

- Certificado de Registro de Productor según se establece en el artículo 19 o Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, según se establece en el artículo 49, del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, respectivamente.
- Documentos que acrediten la certificación de las semillas para la avena y cebada, y el certificado de SENASA para el Triticale.



14. CONFIDENCIALIDAD (de corresponder)

No corresponde

15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTADOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

16. RESOLUCION DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF

17. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Determinados
META PRESUPUESTAL : (20) Gestión Ambiental y Social
ACTIVIDAD 1 : Ejecución de compromisos ambientales establecidos en el estudio de impacto ambiental vigente
ESPECIFICA DE GASTO : 2.6.8.1.4.2

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTODEMA



.....
ECON. WILBER MILTON ENRÍQUEZ LEÓN
GERENTE DE DESARROLLO DEL PROYECTO
MAJES SIGUAS II ETAPA (e)